

Artículo 2.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución suprema, se efectuará con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 054-2014-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 3 de octubre de 2014.

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1183108-10

Resolución Ministerial que establece los criterios y lineamientos a que se refieren los Artículos 13° y 15° de la Ley N° 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las ventas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 431-2014-EF/15**

Lima, 29 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 13.1 del artículo 13° y el artículo 15° de la Ley N° 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30230, se establece que la designación de los agentes de percepción aplicable a las operaciones de venta y a la adquisición de combustibles, respectivamente, tomará en consideración, entre otros, la participación de dichos sujetos en el mercado y su ubicación dentro de la cadena de producción y/o distribución de los bienes sujetos al régimen, garantizando el cumplimiento del objetivo del régimen;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230, establece que mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se establecerán los criterios y lineamientos a que se refieren los artículos 13° y 15° de la Ley N° 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas;

De conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designación de agentes de percepción del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta

La designación de los agentes de percepción a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173, así como su exclusión, tomará en consideración, sin perjuicio de lo señalado en los incisos a) y b) del numeral 13.1 del artículo 13° de la citada Ley, la participación de mercado de los bienes sujetos a percepción, la cual se determinará según el periodo que corresponda de la siguiente manera:



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Participación de mercado del producto "X" (%):
$$\frac{\text{Total ventas a nivel mayorista de la Empresa (S/.)}}{\text{Total ventas a nivel mayorista en el País (S/.)}} \times 100$$

Del resultado que se obtenga se considerará como agentes de percepción a aquellos sujetos que, con relación a los bienes sujetos a percepción, concentren en conjunto y en orden de participación porcentual al menos el 90% de las ventas a nivel mayorista.

Para efecto de lo señalado en el presente artículo se considera como ventas a nivel mayorista aquellas que se efectúan a favor de clientes que no son consumidores finales, conforme con lo señalado en el artículo 12° de la Ley N° 29173.

Artículo 2°.- Designación de agentes de percepción del Impuesto General a las Ventas aplicable a la adquisición de combustible

La designación de agentes de percepción a que se refiere el artículo 15° del Capítulo III del Título II de la Ley N° 29173, así como su exclusión, tendrá en consideración la calidad del contribuyente de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, conforme con la información vigente en el periodo de designación contenida en el Registro de Hidrocarburos emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Para tal efecto, la exclusión del Registro deberá generar la exclusión como agente de percepción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1182634-1

Aprueban metodología para el cálculo de las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales para los gobiernos regionales y locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 432-2014-EF/15

Lima, 29 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, establece los lineamientos para asegurar una administración prudente, responsable, transparente y predecible de las finanzas públicas, con la finalidad de mantener el crecimiento económico del país en el mediano y largo plazo;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, modificado por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, establece las reglas fiscales para los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias, establecen que la metodología para el cálculo de las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales para los gobiernos regionales y locales es determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 104-2014-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 30099 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará, mediante Resolución Ministerial, la metodología para el cálculo de las metas de convergencia

al cumplimiento de las reglas fiscales para los gobiernos regionales y locales;

Que, el numeral 45.2 del artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 30099, establece que las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales estarán contenidas en el Informe Multianual de Gestión Fiscal y tienen como objetivo conducir el comportamiento del gasto no financiero y del saldo de deuda al cumplimiento permanente de las reglas fiscales para los gobiernos regionales y locales se establecen para el año fiscal en curso, el año para el cual se elabora el presupuesto y los dos (2) años fiscales siguientes;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Sistema de Integración Contable de la Nación (SICON), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal – DGPMACDF del Ministerio de Economía y Finanzas estimó los parámetros de ajuste gradual para las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales del saldo de deuda y del gasto no financiero según lo indicado en el Informe N° 162-2014-EF/60.05;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la metodología para el cálculo de las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales para los gobiernos regionales y locales;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 104-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la metodología de las metas de convergencia

Apruébesela metodología para el cálculo de las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales para los gobiernos regionales y locales que deberán elaborar y remitir el Informe Multianual de Gestión Fiscal al Ministerio de Economía y Finanzas. Los criterios para la metodología se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

1.1. Metodología para el cálculo de la Meta de Convergencia al cumplimiento de la regla fiscal del saldo de deuda

1.1.1. Las metas de convergencia del saldo de deuda se establecen en el Informe Multianual de Gestión Fiscal (IMGF) para el año fiscal en curso, el año fiscal para el cual se elabora el presupuesto y los dos años fiscales siguientes; se calculan a partir del primer IMGF y no están sujetas a modificación.

1.1.2. Los gobiernos regionales y locales que en el año fiscal previo a la elaboración del primer IMGF obtuvieron un valor de la relación entre el saldo de deuda total y el promedio de los ingresos corrientes totales menor o igual a ciento cinco por ciento (105%), tendrán como meta de convergencia para el año fiscal en curso y los siguientes el límite establecido por la regla fiscal del saldo de deuda (100%).

1.1.3. Los gobiernos regionales y locales que en el año fiscal previo a la elaboración del primer IMGF obtuvieron un valor de la relación entre el saldo de deuda total y el promedio de los ingresos corrientes totales mayor a ciento cinco por ciento (105%), tendrán como meta de convergencia para el año fiscal en curso reducir en cinco por ciento (5%) el valor de dicha relación.

A partir del segundo año fiscal en adelante las metas de convergencia se calculan reduciendo en cinco por ciento (5%) el valor de la meta del año fiscal previo hasta alcanzar un valor menor o igual a ciento cinco por ciento (105%).

Cuando la meta de convergencia alcance un valor menor o igual a ciento cinco por ciento (105%), la meta